



www.apdha.org

**ASOCIACIÓN PRO DERECHOS
HUMANOS DE ANDALUCÍA**
Delegación de Córdoba

MEDIACIÓN PENAL DE MENORES



**La experiencia desde la APDHA
hacia una justicia restaurativa**



www.apdha.org

ASOCIACIÓN PRO DERECHOS HUMANOS DE ANDALUCÍA

“El adversario debe ser liberado del error mediante la paciencia y la simpatía. Liberado, no aplastado; convertido y no aniquilado”

“Ojo por ojo y el mundo acabará ciego”

Gandhi.

ÍNDICE

- 1. INTRODUCCIÓN. DE LA MEDIACIÓN PENAL CON MENORES EN LA APDHA.**
- 2. CONCEPTO DE MEDIACIÓN. MARCO LEGAL**
- 3. POR QUÉ SÍ A LA MEDIACIÓN PENAL DE MENORES**
 - 3.1 Partiendo de nuestra realidad.
 - 3.2 Nuestros objetivos, nuestra proyección
- 4. NUESTRA EXPERIENCIA: LA MEDIACIÓN PENAL DE MENORES DESDE LA APDHA- CÓRDOBA**
 - 4.1 Un primer acercamiento a las partes
 - 4.2 El proceso. Protocolo de actuación
 - 4.3 Objetivos de las distintas entrevistas con las partes
 - 4.4 Diferentes realidades, diferentes actuaciones
 - 4.5 Resultados y más datos. Evaluación
 - 4.6 A modo de conclusión
- 5. RETOS PARA EL FUTURO**

1. INTRODUCCIÓN. La Mediación Penal con menores en la APDHA

La Asociación Pro Derechos Humanos de Andalucía tiene entre sus principios básicos la **opción por la no violencia**¹. Una opción que nos impulsa a ir promoviendo la filosofía de la mediación y el diálogo, de la educación y el intercambio como instrumentos sustitutivos del sistema penalista tradicional, para dar un giro definitivo hacia una justicia restaurativa, que no se base tan sólo en el castigo, que finalmente no resarce ni siquiera a la víctima, y que acaba suponiendo venganza personal o social.

En el año 2001 ya hicimos una profunda reflexión sobre la legislación penal de menores y, en concreto, de la Ley 5/2000 reguladora de la responsabilidad penal de los menores en el documento "*¿Niñ@s peligros@s o niñ@s en peligro?*". A partir de entonces, un grupo de voluntarios y profesionales con un amplio conocimiento de la realidad, basado fundamentalmente en la experiencia de trabajo con menores en entornos de exclusión social como educadores de calle y familia, abogados, mediadores interculturales, trabajadores sociales, psicólogos, etc. nos propusimos, ante la inexistencia de experiencias de mediación en el ámbito penal de menores, diseñar un programa específico para tal fin. La propuesta consistía en generar una alternativa real y eficaz a muchos de los conflictos que, hasta el momento, tan sólo tenían como vía de resolución el procedimiento judicial penal de menores y que, en muchas ocasiones, no respondía a las necesidades de las partes implicadas en el conflicto.



Una vez desarrollada la propuesta, en el año 2003, la Delegación Provincial de Asuntos Sociales (hoy Delegación Para la Igualdad y Bienestar Social) junto con la Fiscalía de Menores de Córdoba, apostaron por apoyar este sistema de resolución de conflictos (posteriormente y a partir de 2004 fue la Consejería de Justicia y Administración Pública la que vía convenio de colaboración ha venido financiando esta propuesta). Se consolidó así el equipo

mediador de menores de la APDHA², constituido por un licenciado en Derecho y otro en Psicología y/o Trabajo Social, con formación específica en mediación penal y una larga experiencia en trabajo con menores tanto en el ámbito judicial como el extrajudicial, destacando en este ámbito el desarrollado en barrios de exclusión social.

Después de tres años de “experiencia formal”, lo que empezó como una posibilidad, como un sueño, es hoy en día un procedimiento de resolución de conflictos que, en muchas ocasiones, se ha convertido en una alternativa al tradicional proceso penal. Desde ahí nos disponemos a compartir con el lector nuestra experiencia, con el deseo de contagiar cuales han sido nuestros objetivos, metodología, resultados y retos de cara al futuro.

2.- CONCEPTO DE MEDIACIÓN. MARCO LEGAL.

Partimos de que la mediación no es un "invento" moderno ya que olvidáramos ejemplos de mediación más o menos reglados y que podemos encontrar en multitud de culturas y tradiciones. La mediación forma parte desde antiguo de los programas de educación para la paz conflictual no violenta. No obstante, en el contexto moderno y dentro de la jurisdicción penal, se viene desarrollando desde la década de los 70 en países como Canadá³ y desde mediados de los 90 en nuestro país por algunas Comunidades Autónomas de nuestra geografía (Cataluña, Madrid, País Vasco, Comunidad Valenciana...)

La mediación es un proceso de resolución de conflictos que puede ser muy válido para aquellos casos en los que las partes han agotado ya las posibilidades de resolverlos por sí mismos, o en los que la situación de violencia o de incomunicación impiden que puedan hacerlo.

En esos casos pueden pedir la intervención de una tercera persona o personas que les ayuden a construir un proceso justo, restableciendo la comunicación y creando el espacio y clima adecuados para que puedan hacerle frente y resolverlo. Esta persona es a la que llamamos mediadora. La decisión final siempre será de las partes, no del mediador o mediadora.

Así pues, la mediación tiene su base en una actitud pacificadora entre las partes. Las partes en conflicto, a través del desarrollo de un proceso en el que se generan encuentros individuales y conjuntos, analizan el mismo, y buscan una solución que satisfaga a ambos.

Las principales características de esta forma de resolución de conflictos son que la mediación es **voluntaria, confidencial, extrajudicial, cooperativa y democrática**.

Junto a estas, cuando hablamos de mediación penal con menores, tenemos que añadir otras características que le son propias:

- Una de las partes siempre es un menor (la otra no tiene porque serlo).
- Al menos, se ha iniciado un expediente judicial contra un menor (puede que también contra la otra parte sea o no mayor).
- Desde el Juzgado el conflicto es "considerado o calificado" provisionalmente como una infracción penal.
- El posible acuerdo además de producir efectos entre las partes, produce eficacia en el procedimiento del juzgado de menores.

MARCO LEGAL

La Ley Orgánica 5/2000 de 12 de enero de 2000, reguladora de la responsabilidad penal del menor (LORRPM), tiene su ámbito de aplicación en los hechos tipificados como delito o falta en el Código Penal por mayores de 14 años y menores de 18 años.

A diferencia de la legislación penal para mayores, en dicha ley, revisten un interés particular los temas de reparación del daño causado y la conciliación del menor con la víctima como situaciones que, en aras del principio de intervención mínima, y con el concurso mediador del equipo de mediación, pueden dar lugar al sobreseimiento del expediente o a la finalización de la medida impuesta, con un claro predominio de los criterios educativos y resocializadores.

El texto legal es explícito en cuanto que establece definiciones sobre los conceptos de conciliación y reparación del daño causado. Hace referencia a la mediación entre el menor y el perjudicado del hecho cometido por el primero, pero no la define. Tampoco determina el tipo de acuerdo al que deben llegar las partes en cada caso concreto.

Los dos artículos principales donde se recoge la posibilidad de llevar a cabo los procesos de mediación son:

*Título III: De las instrucciones del procedimiento.
Artículo 19. Sobreseimiento del expediente por conciliación o reparación entre el menor y la víctima.*

1. *También podrá el Ministerio Fiscal desistir de la continuación del expediente, atendiendo a la gravedad y circunstancias de los hechos y del menor, de modo particular a la falta de violencia o intimidación graves en la comisión de los hechos, y a la circunstancia de que además el menor se haya conciliado con la víctima o haya asumido el compromiso de reparar el daño causado a la víctima o al perjudicado por el delito.*

*Título VII: Reglas para la ejecución de las medidas.
Artículo 51. Sustitución de las medidas.*

2. *La conciliación del menor con la víctima, en cualquier momento en que se produzca el acuerdo entre ambos a que se refiere el artículo 19 de la presente Ley, podrá dejar sin efecto la medida impuesta.*

Por su parte el **Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio por el que aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores**, desarrolla los dos artículos a los que hemos hecho referencia anteriormente explicando el proceso de la mediación penal con menores tal y como exponemos a continuación.

Artículo 5. Modo de llevar a cabo las soluciones extrajudiciales.

1. En el supuesto previsto en el artículo 19 de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores, se procederá del siguiente modo:

a) Si el Ministerio Fiscal, a la vista de las circunstancias concurrentes o a instancia del letrado del menor, apreciara la posibilidad de desistir de la continuación del expediente, solicitará del equipo técnico informe sobre la conveniencia de adoptar la solución extrajudicial más adecuada al interés del menor y al de la víctima.

b) Recibida la solicitud por el equipo técnico, citará a su presencia al menor, a sus representantes legales y a su letrado defensor.

c) El equipo técnico expondrá al menor la posibilidad de solución extrajudicial prevista en el artículo 19 de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, y oír a sus representantes legales. Si, con audiencia de su letrado, el menor aceptara alguna de las soluciones que el equipo le propone, a ser posible en el mismo acto, se recabará la conformidad de sus representantes legales.

Si el menor o sus representantes legales manifestaran su negativa a aceptar una solución extrajudicial, el equipo técnico lo comunicará al Ministerio Fiscal e iniciará la elaboración del informe al que alude el artículo 27 de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero.

d) El equipo técnico se pondrá en contacto con la víctima para que manifieste su conformidad o disconformidad a participar en un procedimiento de mediación, ya sea a través de comparecencia personal ante el equipo técnico, ya sea por cualquier otro medio que permita dejar constancia.

Si la víctima fuese menor de edad o incapaz, este consentimiento deberá ser confirmado por sus representantes legales y ser puesto en conocimiento del juez de menores competente.

e) Si la víctima se mostrase conforme a participar en la mediación, el equipo técnico citará a ambos a un encuentro para concretar los acuerdos de conciliación o reparación. No obstante, la conciliación y la reparación también podrán llevarse a cabo sin encuentro, a petición de la víctima, por cualquier otro medio que permita dejar constancia de los acuerdos.

f) No siendo posible la conciliación o la reparación directa o social, o cuando el equipo técnico lo considere más adecuado al interés del menor, propondrá a este la realización de tareas socioeducativas o la prestación de servicios en beneficio de la comunidad.

g) El equipo técnico pondrá en conocimiento del Ministerio Fiscal el resultado del proceso de mediación, los acuerdos alcanzados por las partes y su grado de cumplimiento o, en su caso, los motivos por los que no han podido llevarse a efecto los compromisos alcanzados por las partes, a efectos de lo dispuesto en el artículo 19.4 y 5 de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores.

1. Si, conforme a lo previsto en el artículo 27.3 de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores, el equipo técnico considera conveniente que el menor efectúe una actividad reparadora o de conciliación con la víctima, informará de tal extremo al Ministerio Fiscal y al letrado del menor. Si este apreciara la posibilidad de desistir de la continuación del expediente, solicitará del equipo técnico informe sobre la solución extrajudicial más adecuada y se seguirán los trámites previstos en el apartado anterior.

2. Lo dispuesto en este artículo podrá ser aplicable al procedimiento de mediación previsto en el artículo 51.2 de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores, sin perjuicio de la competencia de la entidad pública y de lo dispuesto en el artículo 15 de este Reglamento. Las referencias al equipo técnico hechas en este artículo se entenderán efectuadas a la entidad pública cuando, de conformidad con lo establecido en el artículo 8.7 de este Reglamento, dicha entidad realice las funciones de mediación.

Artículo 8. Competencia funcional.

c. 6. Sin perjuicio de las funciones de mediación atribuidas en el

artículo 19.3 de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores, a los equipos técnicos correspondientes, también las entidades públicas podrán poner a disposición del Ministerio Fiscal y de los juzgados de menores, en su caso, los programas necesarios para realizar las funciones de mediación a las que alude el citado artículo.

Artículo 15. Revisión de la medida por conciliación.

1. Si durante la ejecución de la medida el menor manifestara su voluntad de conciliarse con la víctima o perjudicado, o de repararles por el daño causado, la entidad pública informará al juzgado de menores y al Ministerio Fiscal de dicha circunstancia, realizará las funciones de mediación correspondientes entre el menor y la víctima e informará de los compromisos adquiridos y de su grado de cumplimiento al juez y al Ministerio Fiscal, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 51.2 de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores. Si la víctima fuera menor, deberá recabarse autorización del juez de menores en los términos del artículo 19.6 de la citada Ley Orgánica.

2. Las funciones de mediación llevadas a cabo con menores internados no podrán suponer una alteración del régimen de cumplimiento de la medida impuesta, sin perjuicio de las salidas que para dicha finalidad pueda autorizar el juzgado de menores competente.

3 POR QUÉ SÍ A LA MEDIACIÓN PENAL DE MENORES.

3.1. Partiendo de nuestra realidad.

La violencia tiende a generar más violencia, excepto que se detenga esta espiral con procesos como el que proponemos, que suponen una humanización de los conflictos y la posibilidad de que las personas seamos protagonistas de nuestro propio desarrollo.

Se trata de integrar la justicia restaurativa, de reparación de daños, dentro del modelo penal actual. Que el Derecho Penal se acerque mucho más a lo que la ciudadanía espera de él, y que en lugar de ser exclusivamente sancionador, punitivo, empiece a generar la capacidad de poder presentar diferentes alternativas para regular los conflictos que necesitan del Derecho Penal. **Con la mediación, la sociedad se va dando cuenta de que es posible que las personas se sienten a dialogar.**

Entendemos que se debe pasar del modelo "sancionador-educativo" para ir avanzando hacia un **modelo de justicia de menores educativo-restaurativo, que potencie el principio de intervención mínima del derecho penal y de desjudicialización de los conflictos.** Un modelo que, sin perder el control del Ministerio Fiscal y de la instancia judicial sobre los derechos y garantías de las partes, propone impulsar el diálogo y la participación entre las partes implicadas en el conflicto.

Así pues, uno de nuestros mayores compromisos en este momento es la MEDIACIÓN PENAL, al considerar que esta se convierte en un espacio que apuesta fuertemente por servir de vía de solución posible a gran número de conflictos reales en nuestra realidad juvenil.

Podemos definirlo como una *alternativa en el proceso penal* en tanto en cuanto:

- En la mediación el poder de resolución no lo ostenta el juzgador sino las partes que se erigen en protagonistas de la resolución de su conflicto.
- En la mediación el objeto es el conflicto, no limitándose a los hechos denunciados o enjuiciados. El hecho de ponerse en el lugar de la otra parte va a ayudar a la superación del problema.

MEDIACIÓN PENAL DE MENORES

La experiencia desde la APDHA hacia una justicia restaurativa

- En la mediación las partes son iguales y trabajan juntas en contra del conflicto (en el proceso penal están confrontados denunciante y denunciado).
- En cuanto a la finalización de los procesos, en el proceso de mediación se obtiene un acuerdo que cubre las necesidades de ambas partes, mientras que la sentencia penal responde a la aplicación de la medida previamente catalogada en la legislación independientemente de las necesidades de las partes.

También la mediación (en la medida que no se plantea como objetivo la rehabilitación del autor en términos de tratamiento) constituye un **modelo alternativo de reacción frente al delito, puesto que parte de una perspectiva de justicia en la que lo determinante no es la reacción frente al autor sino la resolución del conflicto, el restablecimiento de las condiciones que permitan la convivencia en paz entre quienes se vieron inmersos en el conflicto.**

Si estas respuestas pretenden fundarse además, en la consecución de objetivos como la responsabilización y resocialización, habremos de tener en cuenta que educación y socialización son procesos que, por definición, deben darse en el seno de la sociedad, con todos los actores sociales sobre el terreno. Si bien es cierto que, durante el proceso de la mediación y en la medida de las necesidades de cada parte, el mediador mejora y enriquece las habilidades sociales necesarias para que las partes implicadas sean capaces de encontrarse y protagonizar la resolución de su conflicto.



De forma natural, los procesos de mediación se suceden día tras día y son utilizados por los distintos profesionales que trabajamos con menores en forma de acciones tendentes a intermediar en los conflictos que surgen en la convivencia diaria en nuestros barrios: educadores de calle que median entre las distintas generaciones de una familia buscando un acercamiento y comprensión entre ambas, agentes catalizadores que participan apaciguando y estimulando la aparición de alternativas a los conflictos que se originan entre vecinos, en el colegio o en las distintas administraciones.

La experiencia del “Servicio de orientación, jurídica social y laboral en los barrios de exclusión y en prisión” que desde hace años se viene desarrollando por compañeros de nuestra Asociación, nos ha hecho descubrir como con un buen pronóstico evolutivo se potencia la capacidad de asumir los errores cometidos y la disposición de reparar a la víctima. En definitiva, acciones todas ellas con la clara pretensión de mediar entre las personas dotándolas de las habilidades necesarias para solucionar armónicamente las situaciones conflictivas.

En esta línea, hemos aprovechado la oportunidad auténticamente educativa y preventiva que ofrece la *Ley Orgánica 5/2000, Reguladora de Responsabilidad Penal de los Menores –LORRPM–*, en cuanto que deja una puerta abierta a los procesos de mediación como alternativa válida y altamente eficaz para la resolución del conflicto que se produce entre las partes tras la comisión de un delito.

Sólo cuando existe un reconocimiento responsable de los hechos cometidos, una intención explícita de reparar el daño causado y la voluntad de ambas partes de utilizar el diálogo como vía de solución, podemos estar generando cauces de acercamiento entre las mismas.

3.2 Nuestra proyección, nuestros objetivos.

La formulación y posterior sistematización de objetivos generales, que posteriormente dan paso a otros cada vez más específicos, nos ha permitido poder llevar a cabo una evaluación de los mismos para una óptima retroalimentación de los resultados y propiciar una aptitud de mejora continua.

MEDIACIÓN PENAL DE MENORES

La experiencia desde la APDHA hacia una justicia restaurativa

Los objetivos que marcamos son los siguientes:

- Superar el sistema penal juvenil en la gestión de la mayoría de los conflictos apostando por modelos alternativos e ir devolviendo el protagonismo a la comunidad, desde claves solidarias y conciliadoras.
- Fomentar una nueva forma de releer y cuestionar no sólo el sistema penal, sino el propio sistema social, rompiendo el círculo de la criminalización de la pobreza⁴, dotando a las partes implicadas de habilidades y herramientas suficientes para que las mismas sean autónomas para resolver sus conflictos.
- Dar un giro radical hacia una justicia restaurativa. Generar una nueva cultura de resolución de conflictos: la reparación del daño frente al castigo (distinta del litigio y de la rehabilitación), una alternativa al sistema penal juvenil.
- Minimizar la dosis de violencia anexa al sistema penal juvenil (*victimización secundaria*) dando respuesta a las necesidades de la víctima.
- Situar al menor infractor en la dinámica de la asunción de *responsabilidad*, no de la culpa.
- Coordinar y cohesionar intervenciones intra e interinstitucional (Administración Autonómica, Administración de Justicia, Ayuntamientos, colectivos de barrio, asociaciones,...).



4. NUESTRA EXPERIENCIA: LA MEDIACIÓN PENAL DE MENORES EN LA APDHA- CÓRDOBA.

1.1 Un acercamiento a las partes.

EL MENOR

No existe un único perfil del menor que accede al proceso de mediación penal con menores.

Desde un análisis social, nos encontramos con menores procedentes de ámbitos de exclusión social hasta de otros de ámbitos muy acomodados. A unos y a otros les aúna la **carencia de habilidades sociales con las que afrontar los conflictos que protagonizan.**

El primer acercamiento que tenemos con el menor es a través del estudio del expediente, con carácter previo a que lo citemos. Conocemos así su entorno social, el cual es variado, siendo más alto el porcentaje de entornos normalizados que de exclusión social.

Su edad oscila entre los 14 y 18 años, siendo algunos mayores de edad cuando participan en el proceso de mediación, pues los hechos fueron cometidos siendo menores.

El lugar de comisión de los hechos suelen ser los entornos habituales: barrio, centro escolar,... lo que nos indica que son conflictos espontáneos y no predeterminados.

El primer conocimiento que tenemos de los hechos conflictivos suele estar muy matizado por el enfoque denunciante, pues el mismo cuando los denuncia suele poner énfasis en la injustificación de los hechos, la agresividad, la nula responsabilidad en los mismos.

Una vez citado el menor, a fin de informarle sobre la posibilidad voluntaria de participar de la mediación, conocemos otros aspectos del mismo:

- Suelen parecer preocupados, al desconocer el procedimiento penal o los efectos que la mediación puede producir⁵).
- En la mayoría de los casos, se muestran receptivos y aceptan participar en el proceso.
- Una vez informados del carácter confidencial del mismo, se muestran sinceros y asumen responsabilidad en gran parte de los hechos conflictivos, sin perjuicio de atribuir a la otra parte algún grado de responsabilidad en los mismos, por lo que la mediación supone un instrumento para aclarar este extremo.



- Muchos de estos menores han abandonado sus estudios a los 16 años, o expresan su deseo de hacerlo, encontrando diferencias entre menores poblaciones pequeñas, que están trabajando o quieren trabajar, y los de poblaciones mayores, que suelen mantenerse ociosos.

Es muy frecuente que los menores se sientan víctimas, tanto en instancias policiales como por su paso por el sistema de reforma juvenil, así como por la otra parte implicada en el conflicto, siendo, a veces, la única diferencia entre uno y otro el que sus padres hayan optado por denunciar o no.

LA VÍCTIMA

Las víctimas no constituyen tampoco un grupo homogéneo y el único punto que tienen en común entre ellas es haber padecido las consecuencias de un delito y la necesidad de sentirse escuchada sin limitación.

Así, nos podemos encontrar con cualquier persona (adulto, joven, niño..) solo o en grupo, hasta personas jurídicas tales como negocios familiares, grandes almacenes, empresas (públicas y privadas), centros educativos, entidades sin ánimo de lucro, colectivo de vecinos, etc.

Si las dividiésemos en dos grandes grupos podríamos distinguir:

1. Las empresas, grandes almacenes, entidades (públicas o privadas) o la administración en general. Normalmente sufren delitos como robos, hurtos o daños. El daño que reciben no es directo ni personalizado. Es decir, que el perjuicio creado es de índole material, disponen de sistemas de vigilancia, tienen coberturas de estos daños con pólizas de seguro o integran sin dificultad en su propia economía las pérdidas que pueden suponer estar expuestas a este tipo de delitos.

La experiencia desde la APDHA hacia una justicia restaurativa

2. Las personas, colectivos de vecinos, negocios familiares y centros educativos. La victimización es distinta a la del grupo anterior. Sobre ellas recaen otro tipo de delitos: lesiones, amenazas, robos con violencia e intimidación, contra la libertad sexual, etc. En estos supuestos, la víctima no sólo sufre el hecho punible sino que además padece otro tipo de daños (morales, psíquicos, sociales...) que, frecuentemente, quedan sin respuesta. La víctima suele sentirse abandonada, incomprendida, tiene miedos, malestar, rencores, que puede crearle nuevos daños y puede aumentar su sentimiento de venganza.

Por tanto, la incorporación de la víctima en el proceso tiene sentido por sí misma y no solamente en relación al joven.

Como muy acertadamente manifiesta el autor Luis Rojas Marcos en uno de sus artículos⁶:

"...que nuestros semejantes validen la realidad de la experiencia desdichada y legitimen sus efectos, nos reconforta y desde luego facilita el restablecimiento. La solidificación y el enquistamiento del carácter de víctima suponen un pesado lastre que debilita y estanca a las personas en el ayer doloroso, manteniéndolas esclavas del miedo, del rencor y del ajuste de cuentas. La obsesión crónica con los malvados que quebrantaron sus vidas les impide cerrar la herida y pasar página. Pasar página no implica negar ni olvidar el ultraje, sino entenderlo como un golpe doloroso ineludible, de los muchos que impone la vida, lo que facilita su inclusión en la propia autobiografía como una terrible odisea, pero una odisea que fue superada.

Es un hecho que los perjudicados por sucesos traumáticos que obtienen el pasaporte de víctima temporal se recuperan mejor que aquellos que, consciente o inconscientemente, se aferran a esta nacionalidad por un tiempo ilimitado. Y esta transición víctima-superviviente es saludable para todos porque disminuye la intensidad de los sentimientos de descontrol y de impotencia asociados a la experiencia traumática, lo que les permite volver a plantearse con entusiasmo nuevas metas."

REPRESENTANTES LEGALES

Encontramos similitudes entre los representantes legales de una y otra parte, por lo que no distinguimos entre ambos.

La filiación que les une con el menor les hace resistirse a ver a su hijo como protagonista en los hechos denunciados, no dudando nunca de ellos. Se posicionan del lado de su hijo, llegando a entrar en confrontación tanto con la otra parte como con los representantes legales de ésta, si bien este posicionamiento se va suavizando en tanto en cuanto avanza el proceso.

En la mayoría de las ocasiones acuden las madres, coincidiendo el que acuden ambos progenitores cuando la visión de las consecuencias del conflicto de ambos son ser más graves.

Aunque en un primer momento quieren participar de manera activa en la resolución del conflicto (conversaciones con la otra parte,...), una vez que entienden el sentido de la mediación optan porque sean sus hijos los que afronten la resolución de sus conflictos, asumiendo en la mayoría de las ocasiones los acuerdos de los hijos.

La mayoría se muestra "acosados" por el exceso de burocracia que generan los expedientes de reforma: múltiples citaciones, declaraciones ante autoridad policial y judicial... considerando en muchos casos que las conductas de sus hijos no son tan graves como para merecer tanto seguimiento.

Salvo excepciones, y a pesar de tener designado abogado de oficio, no han tenido contacto con el mismo, por lo que el equipo de mediación además de informar sobre la mediación propiamente dicha se ve obligado a aclararle muchas dudas en torno al funcionamiento del proceso judicial.

EL MEDIADOR

Su función no es resolver el conflicto, sino conducir el proceso técnicamente para modelar la negociación. Es un elemento activo, pues no solamente informa y observa, sino que prepara a las partes para el encuentro, introduciendo



elementos de reflexión que posibiliten, si es necesario, un cambio de actitud en cada uno de ellos para que flexibilicen sus posiciones y puedan ver al otro de una forma más empática.

Facilita y ayuda a las partes a rescatar lo que tienen de positivo para solucionar el conflicto y llevarlo a la reunión conjunta el día del encuentro. Durante el proceso, el mediador colabora en la definición y concreción de problemas, necesidades de las partes, intereses y posibles propuestas para la toma de acuerdos, así como del seguimiento en su cumplimiento desde la imparcialidad y el fundamento del no-poder, actuando como catalizador en la interacción de las partes.

La generación de un clima de confianza en el proceso es función clave también de su figura para que la solución del conflicto sea el resultado de un proceso dinámico y participativo entre víctima e infractor, que son los verdaderos protagonistas.

Un buen equipo mediador sabe escuchar, es neutral, está acostumbrado a que las partes en disputa expresen sentimientos fuertes, tiene una valoración realista de sus propias capacidades y limitaciones, es buen comunicador, es afirmativo, tiene sentido del humor y encuentra el punto de unión entre las partes analizando detalladamente el conflicto. Educa en habilidades sociales, especialmente siendo referente en el trato a las partes, y conoce el funcionamiento del sistema judicial juvenil, donde la mediación producirá en última instancia su efecto.

4.2 El proceso. Protocolo de actuación.

I. PROCESO INICIAL EN FISCALÍA.

Aunque la mediación entre las partes implicadas en unos hechos que pudieran constituir una infracción penal puede producirse en cualquier momento, incluso una vez recaída sentencia –así lo prevé la Ley Orgánica de Responsabilidad Penal de los Menores-, en nuestra práctica siempre hemos intervenido cuando el Ministerio Fiscal, después de iniciar el expediente y realizar el proceso de instrucción que considera oportuno en cada caso, decide que en interés del menor y atendiendo a los siguientes extremos: naturaleza de los hechos, falta de violencia e intimidación graves, asunción de responsabilidad en los mismos y voluntad expresa de reparar el daño causado (con el consentimiento de su representante legal), deriva dicho expediente al equipo mediador para que desarrolle el proceso de mediación entre las partes.

Si la decisión de la Fiscalía de Menores ha sido remitir el expediente

–atestado policial, denuncia, parte de lesiones, exploraciones u otros documentos que se consideren de interés- ésta se lo enviará al servicio correspondiente de la Junta de Andalucía (Delegación de Reforma Juvenil), que a su vez lo remitirá al equipo mediador después de dejar constancia del mismo en sus archivos.

Posteriormente, y después que el equipo mediador haya estudiado el expediente conociendo los hechos denunciados y todo lo posible sobre las partes intervinientes y sus circunstancias, citará al menor o menores denunciados a fin de presentarles la propuesta de mediación.

Es importante recordar lo anteriormente expuesto en cuanto a vías posibles de entrada a un proceso de mediación penal, pues la LORPM 5/2000 no impide que sea solicitada a instancia de cualquiera de las partes implicadas en el conflicto o que, incluso, las partes lleguen a un acuerdo satisfactorio para ambas que posteriormente sea puesto en conocimiento de fiscalía, incluso estando ya enjuiciado los hechos.

II. DESARROLLO DE LA MEDIACIÓN.

Una vez que el equipo de mediación penal recibe el expediente, entendemos que el primer contacto que el equipo ha de tener con las partes implicadas sea con **el menor infractor** acompañado por su padre/ madre o tutor (siendo esto condición necesaria) y de su letrado, si lo tiene, a modo de entrevista, con el fin de analizar su actitud ante esta vía, así como su capacidad de protagonizar el proceso para la resolución óptima y satisfactoria del mismo hacia todas las partes implicadas.

Dada la participación obvia y totalmente necesaria del menor en el proceso de la mediación, no tiene sentido ofrecer a la víctima esta alternativa cuando no se tienen indicios de que la misma se vaya a producir con la satisfacción para ambas partes, con el objeto de no perturbar a la víctima más de lo imprescindible.

Podemos decir que, de manera global, se distinguen dentro del desarrollo general de la mediación, dos momentos distintos:

En un primer momento, el equipo mediador se reúne con las partes implicadas en el conflicto de manera individual, informando a las mismas de las características del procedimiento de la mediación como un procedimiento voluntario y confidencial en el que las partes a través de distintas entrevistas individuales y conjuntas, buscan una solución al conflicto planteado que satisfaga sus intereses.

Después de que las partes tienen toda la información sobre la mediación

La experiencia desde la APDHA hacia una justicia restaurativa

y han decidido intentar llegar a una solución a través de este procedimiento, se produce una segunda parte de la entrevista individual en la que se intenta abordar, desde un autoanálisis, la descripción de los problemas o cuestiones que les dividen, expresando sentimientos, causas o consecuencias del hecho, miedos, sentimientos hacia la otra persona, así como también las semejanzas, metas e intereses comunes.

Se fija, al concluir cada sesión, día y hora de la siguiente, adaptándolos en todo momento a las necesidades de los implicados fijando de la misma manera un orden del día del encuentro.

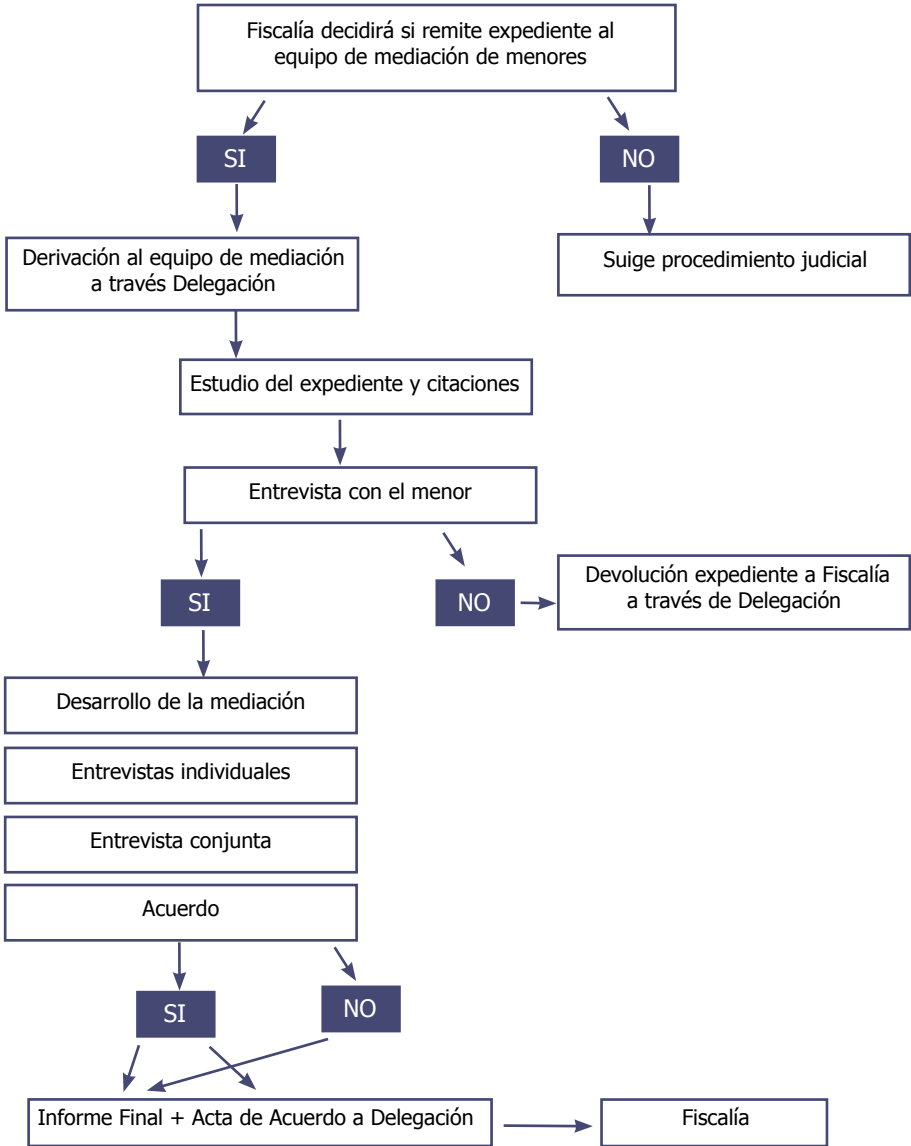
El segundo momento se lleva a cabo lo que denominamos *la Entrevista Conjunta* entre todas las partes implicadas en el conflicto o sus actores principales. De manera excepcional, podrá realizarse sin que necesariamente los actores tengan que encontrarse directamente.

La mediación puede concluir con un ACUERDO (que llevará implícito un plan de resolución) o sin él, lo que se recogerá documentalmente mediante Informe Final con o sin Acta de Acuerdo, según proceda en cada caso. Si procede, se realizará por parte del equipo mediador un seguimiento del cumplimiento del acuerdo si así lo pactan las partes.

Del resultado de la mediación **se dará traslado a Fiscalía**, mediante el mencionado Informe Final.



III. ESQUEMA.



III. CONCRECIÓN DEL PROCESO

Los fases del proceso podrían esquematizarse en los siguientes:

Contacto con las partes (comunicación por carta certificada con acuse de recibo y/o llamadas telefónicas), **Entrevistas Individuales**, **Entrevistas Conjuntas** y **Acciones concretas** necesarias, según caso, para la resolución del mismo (trámites para paralización proceso judicial en Juzgado de Mayores, ingreso por reparación económica,...).

- **Entrevista Individual (EI)**, se desarrolla para cubrir determinados objetivos. Por tanto, su contenido y finalidad depende del momento en el proceso en que nos encontremos.

Se pueden diferenciar con claridad varios momentos que se pueden desarrollar en una o varias sesiones según los diferentes casos:

- INICIAL, donde lo principal es recibir a la parte en cuestión (denunciante y/o denunciado) e informarle de la MPM.
- SEGUNDO, se aborda más en profundidad el conflicto en sí: visión del mismo, vivencias al respecto, necesidades, mejor alternativa al acuerdo negociado (MAAN), posibles propuestas o soluciones. A partir de este autoanálisis se valora la postura de la otra parte implicada, intentando fomentar la empatía.
- TERCERO, retoma lo anterior y se incide en las habilidades necesarias para una óptima comunicación con la otra parte: escucha activa, asertividad, empatía,...Posible role-playing de la EC. Se valora el daño que sufre la persona, si necesita seguir exteriorizando o trabajar más esta área, así como en las soluciones que plantee.

El objetivo es que la parte en cuestión esté preparada para la EC y el proceso de la MPM en sí le conduzca positivamente hacia una mejor vivencia y resolución del conflicto.

Tras la primera EI del equipo de mediación penal con menores (en adelante EMPM) con la parte denunciada, y firmado el **Compromiso de Adhesión**⁷ a la MPM, el equipo continúa el proceso citando a la parte denunciante.

- **Entrevista Semiconjunta**⁸ (Esc), esta clase de entrevista tiene lugar cuando son varias las personas implicadas desde una misma parte. Después de las entrevistas individuales con cada una, se citan a todas para una entrevista conjunta ente ellas a fin de aunar criterios que presentarles a

la otra parte del conflicto, (donde se reúnen todas las personas implicadas directamente por una de las partes a fin de anar criterios de cara a la EC,) aunque, lógicamente, el grado de implicación, vivencias o percepción del conflicto sea diferente para cada una.

Es un buen momento para preparar como grupo el encuentro con la otra parte en la EC.

- **Entrevista Conjunta³ (EC)**; cuando las partes están preparadas y así lo desean, se procede a la EC con la finalidad de que expresen, si lo ven oportuno, sus vivencias al respecto del conflicto, sus necesidades y posibles soluciones al problema. Para ello, entendemos necesario que el nivel de tensión entre ambas partes haya bajado, aunque las posturas sean diferentes y se llegue o no a acuerdo.

Podríamos diferenciar en la EC:

❖ Encuentro entre las partes.

En él diferenciamos tres o cuatro momentos, según el caso:

1. Recepción a las partes, reunión conjunta total. Se puede intervenir para comentar vivencias, etc. Se refuerza el compromiso en solucionar el conflicto por la vía de la MPM y se recuerdan las reglas básicas de una buena comunicación.
2. Encuentro entre las personas implicadas directamente con los hechos o el problema. Posible acuerdo alcanzado.
3. Encuentro entre los padres de los menores, sólo si es necesario y lo demandan (no frecuente).
4. Puesta en común de los encuentros entre los implicados y sus representantes legales. Reflexión grupal.

❖ Acuerdo.

Se valora la posibilidad de llegar a un acuerdo tras la celebración de la entrevista conjunta, registrándolo de manera oficial a través de un Acta de Acuerdo que se redacta y que es firmado por las partes ese mismo día, salvo que las mismas deseen consultarlo con el abogado en los casos en que éste no esté presente.

En el caso que sea necesario, cuando así lo requieran las características de la mediación, se plantea la posibilidad de una EC en dos o más sesiones para finalizar con más tranquilidad los puntos a tratar.

IV. DOCUMENTOS APORTADOS POR EL EQUIPO MEDIADOR

- **EL INFORME**, puede ser:
 - **FINAL**, recoge la intervención en todo el proceso trabajado. Es un documento que informa sobre:
 - datos de identificación de cada parte implicada (Expediente de Reforma, nombre, apellidos, domicilio, nº de mediación)
 - fecha de entrada al EMPM del expediente
 - nº de entrevistas con cada parte y contenido general de las mismas
 - actitud de cada parte para la mediación
 - existencia o no de conflicto entre las partes
 - visión (si lo hay) del mismo
 - grado de responsabilización en los hechos
 - voluntad y compromiso de reparación
 - disponibilidad para resolver el caso judicialmente
 - daño ocasionado
 - proceso de la mediación
 - propuestas de cada parte o soluciones alcanzadas
 - valoración del EMPM sobre la oportunidad del posible archivo del expediente en caso de que no fuera viable la solución del conflicto vía mediación
 - **DE INVIABILIDAD**, si dado el caso, es imposible realizar intervención alguna por varios motivos, entre ellos, que sea imposible contactar con la parte denunciada tras emitir tres cartas con acuse de recibo.
 - *Se podría dar el caso que se valore la inviabilidad de la MPM en algún caso concreto por motivos excepcionales (incapacidad por alguna parte, coacción, inexistencia de conflicto...).*
 - *Si se contacta con la parte denunciada, ésta accede a la MPM (con el respectivo Compromiso de Adhesión firmado) y la parte denunciante no ve oportuno entrar en la MPM, entonces emitimos Informe Final, explicando el caso concreto.*
 - **EXCEPCIONAL**, cuando estando realizando intervención en MPM con las partes o una de ellas y con la intención de así continuar haciéndolo, el EMPM valora que es oportuno informar de algo relevante durante el proceso.

- **ACTA DE ACUERDO**, que incluye los siguientes datos:
 - Nº de mediación, atendiendo al nº de expediente de reforma.
 - Nombre, apellidos y domicilio de cada parte implicada, junto con sus respectivos representantes legales en su caso.
 - Puntos o acuerdos alcanzados descritos de manera general.
 - Firma de cada persona que participa activamente en el proceso de la MPM: partes implicadas directamente, representantes legales, EMPM con sello de la APDHA.

- **INFORME DE SEGUIMIENTO.**

Documento en el que se informa del cumplimiento de los acuerdos pactados en caso de que las partes se hayan sometido el mismo.

- **Otros documentos:**
 - Recibo transferencia bancaria de reparación económica.
 - Documento de solicitud de retirada de denuncia en proceso judicial en juzgado de mayores.
 - Otros que sean necesarios para constatar algún acuerdo alcanzado, por ej: seguimiento escolar con certificado de notas.

4.3 Las entrevistas con las partes. Objetivos.

➤ Con el menor denunciado/a:

- Lograr, partiendo de unos mínimos, el máximo grado de responsabilización de las propias acciones y de las consecuencias que se derivan de ellas.
- Hacer protagonista a los menores de un proceso preventivo y constructivo de avance, aprendizaje social y desarrollo socio-moral, aplicando con ello el principio de oportunidad.
- Ofrecer al menor la posibilidad de aportar una imagen más real y positiva de su persona a la víctima; posibilidad, en consecuencia para el menor, de eliminar estereotipos y etiquetas que sobre él se han formado.
- Alcanzar la máxima participación activa, por parte del menor, en el proceso de resolución del conflicto y de reparación mediante su esfuerzo personal a la víctima, facilitando esta participación con la incorporación de una dimensión humana y positiva.

➤ Con la parte denunciante:

- Ofrecerle toda la información en relación con la denuncia que interpuso, sobre los efectos legales de la misma, y el proceso que ha llevado.

La experiencia desde la APDHA hacia una justicia restaurativa

- Ofrecer a la víctima la posibilidad de ser protagonista activa de la resolución del propio conflicto.
 - Ofrecer la posibilidad de compensar y/o reparar los daños sufridos (materiales, físicos, psicológicos o de cualquier índole) con motivo de la infracción.
 - Acercar a la víctima la imagen real del infractor que le ha perjudicado, aproximándose a él desde la afrontación responsable de éste en la solución del conflicto y/o reparación del daño.
 - En los casos oportunos, hacerle consciente de su grado de implicación en los hechos, tomando parte de responsabilidad en éstos.
- **Dirigidos a la justicia y a la comunidad:**
- Incorporar a la justicia penal juvenil elementos restaurativos y/o compensatorios para la víctima.
 - Resolver de forma constructiva y positiva y dentro del marco legal, un importante número de asuntos, aplicando con ello el principio de oportunidad.
 - Constituir una alternativa al proceso judicial para la resolución óptima de los conflictos, evitando así medidas judiciales que no desactivan realmente el problema.
 - Acercar la justicia a las/os ciudadanas/os y a la comunidad en general, posibilitando su protagonismo en la resolución de los conflictos.

4.4 Diferentes realidades, diferentes situaciones.

Si bien en el equipo de mediación tiene claro los objetivos de la mediación y la forma de realizarla, en muchas ocasiones se ve obligado a introducir algunas variantes en el protocolo de intervención que tenemos diseñado, según las distintas realidades que nos hemos ido encontrando, pues aunque lo más frecuente son los conflictos entre menores, en otras ocasiones pueden concurrir variables muy distintas, como las que se exponen a continuación:

- ✓ Nos encontramos expedientes en los que el denunciado, menor en el momento de los hechos que originaron el conflicto, es ya mayor de edad al de proponerle el proceso de mediación. Por lo cual, en la citación para una primera entrevista no se requiere la presencia de sus padres o tutor.
- ✓ La víctima puede ser: mayor de edad, menor de edad, diferentes

entidades públicas –ayuntamientos, centros educativos-, entidades privadas –empresas, establecimientos comerciales-.

Con frecuencia, hemos trasladado el **lugar** en que se desarrollará la mediación, realizándose las distintas entrevistas individuales y conjuntas en espacios distintos a nuestra sede, bien por facilitar a las partes su intervención (así se ha realizado con algunos centros educativos, ayuntamientos o centros comerciales), o por relacionar más otro lugar con las posibles soluciones o conseguir un mayor grado de cercanía entre las partes al pertenecer éstas a espacios comunes.

En el caso de las denuncias interpuestas por personas jurídicas (centros educativos, administraciones públicas, centros comerciales) se ha desarrollado la mediación con personas ligadas a dichas instituciones que, voluntariamente, le “han puesto cara” a una de las partes en conflicto, posibilitando un mayor grado de empatía con el menor denunciado y siempre presente el representante legal del mismo.

En otras ocasiones hemos llegado a **acuerdos de colaboración con algunas entidades**, como puede ser un centro comercial o un ayuntamiento, a fin de favorecer el proceso de la mediación, ante la previsión de nuevos conflictos en los que la referida entidad pudiera ser partícipe.

- ✓ Existe una pluralidad de personas en algunas de las partes implicadas (denunciantes y denunciados).

Cuando el número de participantes por una parte en la mediación es elevado, y a fin de que las reuniones conjuntas sean eficaces, nos vemos obligados a introducir en nuestro protocolo lo que hemos denominado *Entrevistas Semiconjuntas*, en las que denunciados o denunciantes unifican criterios y se preparan conjuntamente para el encuentro con la otra parte.

En ocasiones cuando en el proceso intervienen muchas personas, es usual que entre algunas de las mismas existan conflictos que deben ser resueltos al margen de las demás, a fin de que el conflicto común sea resuelto. Hay que realizar, por tanto, previamente, una mediación dentro de la mediación en el conflicto principal.

- ✓ Las partes implicadas en el conflicto son más de las que aparecen formalmente como denunciantes y denunciados.

Con mucha frecuencia en las mediaciones entre menores nos encontramos con conflictos encubiertos entre los padres de dichos menores, puesto que, con frecuencia, hay una importante implicación de los adultos en su defensa. Aquello que en ocasiones puede ser

La experiencia desde la APDHA hacia una justicia restaurativa

positivo, en otras se traduce en un proteccionismo que puede dificultar el diálogo directo entre ambos menores (autor y víctima); por lo que siempre que aquéllos así lo deseen y se valore oportuno, realizamos dos procesos de mediación paralelos, que finalmente confluirán en un único acuerdo, a fin de procurar una mejor solución al conflicto planteado. Es importante esta reflexión para tomar consciencia de **la gran cantidad de mediaciones con adultos que se realizan y con resultado satisfactorio.**

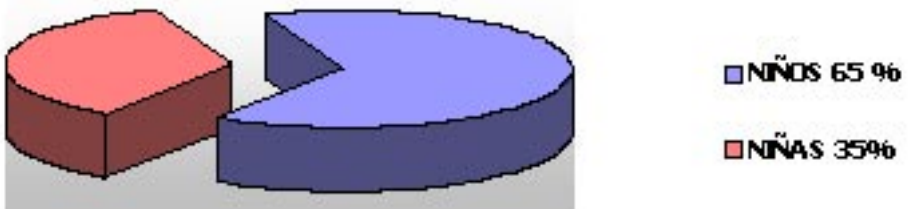
- ✓ De manera muy excepcional, y por motivos suficientemente analizados, cuando las partes no niegan la posibilidad de un acuerdo entre ambas, pero sí están reticentes a un encuentro común, el papel del mediador es ser intermediario del conflicto, llevando información específica a ambos lados con el propósito de que lleguen a una solución conjunta. Es cierto que, para que se dé esta clase de mediaciones, las posibles soluciones que se aportan en las entrevistas individuales tienen que concordar, o diferir lo menos posible, y asumir un punto de vista similar, de tal modo que el conflicto no se viva ya como algo negativo ni activo.

4.5 Resultados cuantitativos. Balance de los tres últimos años de recorrido.

El número de expedientes judiciales derivados al proceso de la mediación penal, entre 2004 y 2006, asciende a 241.

□ MENORES DENUNCIADOS:

308, edades entre 14 y 18 años, 107 chicas (65%) y 201 chicos (35%)



Menores denunciados según sexo.

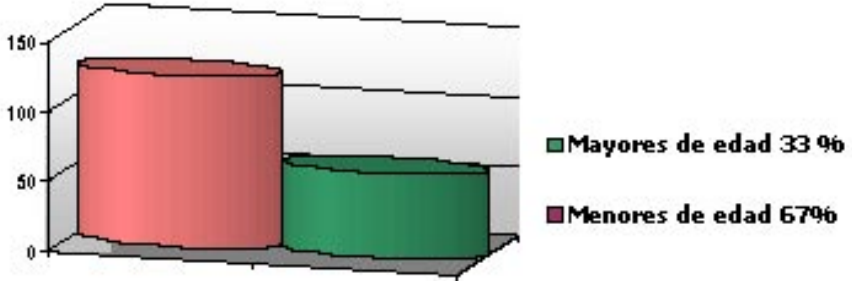
MEDIACIÓN PENAL DE MENORES

La experiencia desde la APDHA hacia una justicia restaurativa

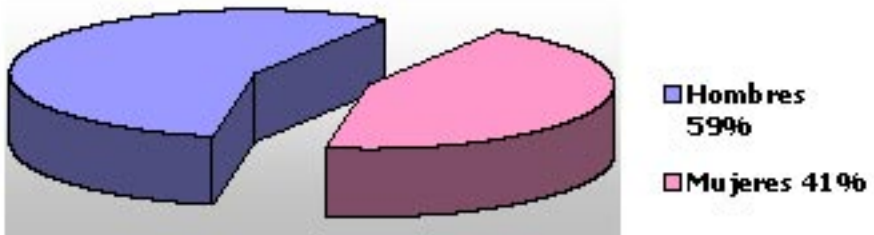
❑ **VÍCTIMAS:**

El nº de víctimas es de 184, donde 81 son mujeres y 103 hombres, (41 % mujeres y 59% hombres).

Del total de ellas, 123 son menores de edad y 61 mayores de edad.



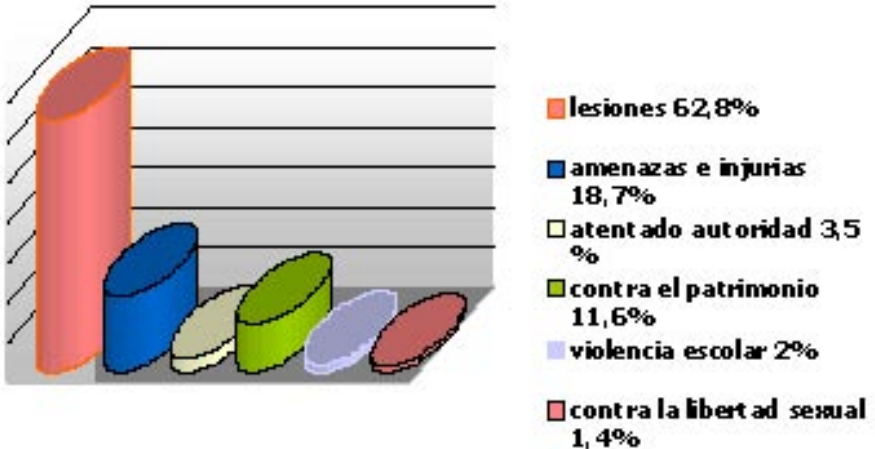
Víctimas según edad.



Víctimas según sexo.

□ TIPO DE DELITO:

*** CUANDO NOS SON DERIVADOS LOS EXPEDIENTES NO EXISTE UNA CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LOS MISMOS POR EL MINISTERIO FISCAL, POR LO QUE LA CLASIFICACIÓN QUE SE OFRECE ES A TÍTULO ORIENTATIVO.



Nº de expedientes según tipo de delito.

□ PARTICIPANTES

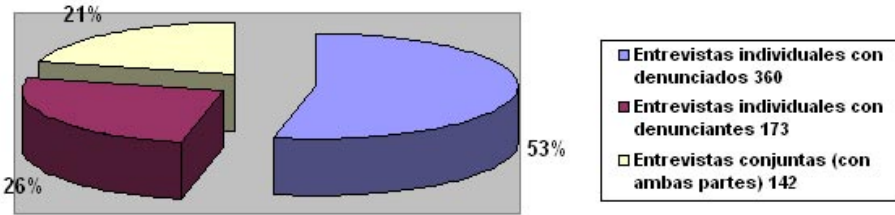
En el desarrollo del proceso de la mediación, han intervenido un total de:

520 personas implicadas en los conflictos planteados (en las que sólo incluimos a los menores denunciados y a los denunciantes sin tener en cuenta a los padres de los menores – que en la práctica participan activamente en la mediación, ni a los abogados de ambas partes que ocasionalmente intervienen en la mediación) de las que 308 se sitúan en la parte denunciada y 212 en la denunciante.

Para ello, se han desarrollado un total de 675 entrevistas con los implicados, de las cuáles, 360 han sido entrevistas individuales con los denunciados, 173 entrevistas individuales con los denunciantes y 142 entrevistas conjuntas entre ambas partes.

MEDIACIÓN PENAL DE MENORES

La experiencia desde la APDHA hacia una justicia restaurativa



RESULTADO DE LA MEDIACIÓN.

Del total de expedientes (241), se ha llegado a un acuerdo satisfactorio para todas las partes implicadas en el conflicto en el 86 % de los casos (208 de 33).



Desglose del 14% de no acuerdo:

- 2% después de llegar a la reunión conjunta no llegan a un acuerdo satisfactorio.
- 5% deciden no participar en el proceso de la mediación.
- 3% ni participan en la mediación no quieren hacerlo en el proceso penal.
- 4% no participan porque ambas partes han solucionado previamente el conflicto.

Más del 86 % de los casos que han sido derivados al equipo mediador, han llegado a un acuerdo satisfactorio para ambas partes.

4.6 A modo de conclusión.

De la experiencia acumulada podemos concluir con las siguientes aportaciones:

1. En contra de los pronósticos iniciales de los que no creían en la mediación, la gran mayoría de las víctimas, una vez informadas de los distintos aspectos del procedimiento de la mediación, aceptan su intervención en el mismo.

Esto es así, según nos informan, porque piensan que este proceso puede satisfacer mejor sus necesidades e intereses planteados. De forma explícita son muy pocas las víctimas que, pese a sentirse realmente afectadas por los hechos, rechacen participar en un eventual proceso de mediación.

Generalmente, cuando las víctimas no se muestran interesadas en ello, se debe a la escasa relevancia del conflicto y a que consideran suficiente las actuaciones que hasta ese momento se han producido.

2. Participantes del proceso: reflejamos lo que nos vienen expresando a lo largo del tiempo, sus intereses y necesidades, algo que sin duda nos puede ayudar a comprender mejor la visión de los protagonistas en los conflictos planteados para dirigir el proceso a una óptima resolución del mismo¹⁰.

Discurrimos que existe una característica común entre las personas que proceden de entornos rurales (pueblos o comunidades pequeñas), ya que parecen disponer de más redes sociales en su entorno con independencia de sus características personales (riesgo de exclusión, empleados o no, etc.), por aquello de que "se conocen" o porque aún mantienen algún recurso propio de resolución de conflictos.

Es posible que, en algún caso, exista la posibilidad de que el conflicto fruto de la demanda judicial esté más enquistado de lo que parecía en un primer momento. Así ocurre cuando deciden denunciar es porque el problema se ha intentado resolver con anterioridad a la denuncia por alguna vía (comunicación entre las partes, recursos del pueblo,...).

3. La Víctima tiene la necesidad de que visualice su problema. Pretende la resolución óptima (eficiente, mínimo esfuerzo) del conflicto y la paralización del proceso judicial (en la mayoría de los casos). Persigue dar escarmiento al denunciado (excepcionalmente). Requiere información del funcionamiento de la justicia en general y, en particular, de su caso. Y sobretodo transmite la necesidad de sentirse escuchada y comprendida.

4. El menor tiene en general similares necesidades al denunciante, aunque también, incide en la necesidad de disminución de la criminalización que percibe que sufre: que se le deje tranquilo, está cansado de la excesiva importancia que se le ha dado a todo (policía, fiscalía y ahora nosotros). iiQue se reconozca como víctima en algún aspecto concreto!! (en muchos casos se confunde la distinción).

Necesita confianza en él mismo y en la otra parte, reflexionar sobre la actuación del contrario poniéndose en su lugar a través de un proceso de empatía importante, reflexionar sobre su conducta origen, motivos y consecuencias sin juzgar, teniendo siempre presente que el objetivo es encontrar soluciones satisfactorias para ambas partes bajo el prisma del

interés del menor que se ampara en la LORRPM.

Además de intentar reflexionar desde la posición del denunciante, hacerlo desde la posición de los padres. Analizar consecuencias de los hechos en el ámbito familiar.

Es útil resumir toda la información desde el esquema: alternativas intereses propios y de la otra parte, posibles soluciones propias y de la otra parte. Pero hay que tener mucho cuidado y no caer en la simplicidad de que la mediación es "pedir perdón para que no haya juicio" (muchos traen esta idea errónea).

5. Los representantes legales comparten en gran medida las necesidades de sus hijos o representados. No son meros asistentes que se limitan a acompañar a sus hijos y firman los documentos que en representación de estos se le presentan, sino que se sienten parte de dos conflictos: con la otra parte (y muchas veces se divide a la vez entre el que tienen con el menor de la otra parte y el que tienen con los padres de ésta) y con su propio hijo. Son los que más información piden sobre la mediación y el procedimiento judicial, en la mayoría de los casos más asustados y preocupados que los propios hijos, son los que más sienten o son conscientes de la criminalización que produce el sistema y los que más se revelan contra ella. En muchas ocasiones cuando denunciados y denunciados son menores, los padres se colocan en posiciones enfrentadas, por lo que piden la mediación o un encuentro con los otros padres (mejor hacerlo por separado para no anular a los hijos) y al final unirlo todo en los acuerdos finales.

6. En un alto porcentaje de expedientes de mediación, no aparece clara la diferencia entre menor infractor y víctima, sobre todo en los casos de mediación entre menores, pues en muchas ocasiones, aunque el denunciado no haya planteado denuncia exponiendo su visión de los hechos, es, junto con el denunciante, parte implicada en un mismo conflicto en el que ambas partes comparten responsabilidad en los hechos denunciados por el segundo.

7. Si bien es cierto que no es posible generalizar la mediación como el mejor o único procedimiento válido para la resolución de conflictos en el ámbito penal, no es siempre aconsejable en todos los casos involucrar al menor en el procedimiento penal ordinario; en el mismo puede que no se alcancen todos los objetivos pretendidos (satisfacción de la víctima y responsabilización, educación y corrección del menor...); además, debe tenerse en cuenta que el proceso judicial no parte de las necesidades de las partes en la resolución del conflicto, como sí lo hace la mediación.

8. Para las partes, la mediación suele ser un procedimiento novedoso y gratificante, destacando la evolución de la actitud hacia el encuentro -diálogo culminándose en la Entrevista Conjunta-. Tanto es así, que se suele hablar

también del *efecto terapéutico* que como consecuencia trae el proceso, aunque su objetivo no sea ése explícitamente.

9. En los expedientes de menores que hemos recibido hasta el momento, existe una gran heterogeneidad en los menores y sus familias, en cuanto a sus características o perfiles sociales, económicos y educativos. Esto nos hace inferir que la mediación puede ser un método de resolución de conflictos *válido para muchas y diversas realidades, constituyéndose como un excelente observatorio del conjunto de población juvenil que llega a la justicia.*

10. En algunos expedientes de mediación han intervenido los abogados¹¹ de las partes, asesorando a sus clientes acerca de las posibles consecuencias jurídicas de la intervención en el proceso así como, revisando los acuerdos a los que las partes han llegado antes de su firma.

Incluso, existen letrados que solicitan directamente, y por propia iniciativa, que su cliente pueda participar en un proceso de mediación como parte implicada. Este procedimiento es tremendamente importante por la sensibilización que los letrados están demostrando en el arduo camino de la justicia juvenil. También puede tener una gran repercusión en cuanto a formar parte de *otra vía más de entrada* en el proceso que reafirma la elección de las partes ante el mismo.

11. Para maximizar el éxito de la mediación es conveniente tener en cuenta como parte en el proceso de mediación a *todas las personas implicadas en el conflicto*, sean o no partes en el procedimiento judicial (representantes legales, familia, etc.).

12. Que el equipo mediador haga un *seguimiento* de los acuerdos establecidos por las partes, ya sea activo o pasivo, disminuye la posibilidad de que los mismos se incumplan, al mismo tiempo que refuerza el compromiso de la partes e imprime a los acuerdos de una mayor fuerza vinculante para las mismas.

13. Durante el desarrollo del proceso de mediación la visión subjetiva que cada parte tiene de la otra se transforma, hasta tal punto que ambas partes se sorprenden de lo fácil que ha sido el encuentro entre las mismas.

14. La mediación como procedimiento de resolución de conflicto es válida no sólo para el ámbito de la justicia juvenil, pudiéndose aplicar en cualquier otro ámbito socio-educativo: centro escolar, centros cívicos, asociaciones de vecinos,...

5. RETOS PARA EL FUTURO

- 1- Extender y contagiar a la sociedad una concepción ideológica **que opte por la no violencia**¹², promoviendo la filosofía de la mediación y el diálogo, de la educación y el intercambio como instrumentos sustitutivos del sistema penalista tradicional, para dar un giro definitivo hacia una justicia restaurativa, que no se base tan sólo en el castigo.
- 2- Demostrar la validez de la mediación como herramienta válida de resolución de conflictos en la justicia penal juvenil desde los resultados obtenidos. Es posible resolver los conflictos desde el diálogo y el encuentro entre las partes.
- 3- Desde los resultados obtenidos , es oportuno la extensión de la misma a otros ámbitos:
 - Dentro del ámbito de la justicia penal juvenil, una vez recaída sentencia, en base a la cobertura que ofrece el artículo 51.2 de la ley reguladora de la responsabilidad penal del menor. Lo que posibilitará los resultados ya indicados una vez se esté aplicado alguna medida al menor, sustituyendo ésta por las soluciones que realmente satisfacen las necesidades de las partes.
 - Posibilitar mecanismos que permitan utilizar la mediación en el ámbito del derecho penal de mayores.¹³
- 4.- La experiencia de mediación penal con menores de la APDHA no puede quedarse en los buenos resultados obtenidos en el reducido ámbito del Juzgado de Menores de Córdoba, por lo que es para nosotros una obligación extender y difundir esta herramienta de resolución de conflictos, siendo el presente documento el primer paso de esta labor que vendrá seguida de una multitud de acciones en este sentido.

Desde aquí animamos a la Administración y a los distintos colectivos sociales a la puesta en marcha de este tipo de procesos de humanización y de generación de una cultura no violenta , poniendo nuestra humilde pero válida experiencia a disposición del que lo requiera.

BIBLIOGRAFÍA

- Para que la sangre no llegue al Río. Una guía práctica para resolver conflictos. Carl A. Slaikeyu. 1996.
- El tao de la negociación. Como prevenir, resolver o superar los conflictos de la vida cotidiana. Joel Edelman y Mary Beth Crain. 1996.
- Tú ganas yo gano, todos podemos ganar, como resolver conflictos creativamente. Cornelius Helena y Faire Shoshana. 1998.
- El proceso de la mediación. Chistopher Moore.
- ¿Niñ@s peligr@s, niñ@s en peligro?.APDHA. Enero 2002.
- Justicia y exclusión social. Perspectiva desde las víctimas. José Luis Segovia Bernabé. Junio, 2002
- Informe del Instituto Andaluz de Criminología (Málaga), Pérez, F. 2004.
- Artículo sobre la delincuencia juvenil EL PAÍS, 3 junio 2004.
- Rojas Marcos, L. ¿Condenados a víctimas perpetuas? Artículo publicado en EL PAÍS, jueves 28 de julio de 2005
- "Quince años luchando por los derechos humanos".APDHA,2005.

NOTAS A PIE DE PÁGINA

¹ Documento "Quince años luchando por los derechos humanos" (APDHA,2005)

² En un primer momento subvencionado por la Delegación Provincial de Asuntos Sociales de Córdoba y posteriormente financiado vía convenio de colaboración con la Consejería de Justicia y Administraciones Públicas de la Junta de Andalucía.

³ The Kitchener Experiment, desarrollado en Ontario (Canadá) en 1974. Posteriormente los Programas VORP (Victim/Offender Reconciliation Program). En Europa , los proyectos de mediación han surgido desde los años 80. Así en Francia, Inglaterra, País de Gales, República Federal de Alemania, Austria, noruega, Finlandia, Países Bajos, algunos cantones de Suiza, Italia, etc. Con proyectos en planos diferentes que llevan a cabo mediación con el objetivo de obtener la reparación a la víctima, con o sin contactos directos entre ésta y el infractor.

⁴ Véase Informe del Instituto Andaluz de Criminología (Málaga), Pérez, F. 2004.

El estudio asegura que el 85% de los menores juzgados en Andalucía sufre retraso escolar y que el 49% no estudia ni trabaja. EL PAÍS, 3 junio 2004.

⁵ La excepción es un pequeño número de menores , cuyos representantes legales le han asignado abogado particular y que desde que se inicia el proceso penal conocen su mecanismo aunque no la mediación penal con menores.

⁶ Rojas Marcos, L. ¿Condenados a víctimas perpetuas? Artículo publicado en EL PAÍS, jueves 28 de julio de 2005.

⁷ **Compromiso de Adhesión** al proceso de la MPM, que cada parte que decida entrar en la MPM, firma (si es menor de edad, con la firma y consentimiento de su padre/ madre o representante legal) y se entrega copia adjunta al respectivo informe del expediente.

⁸ CASO CONCRETO: Esc, sólo si existen en una o más partes, dos o más personas implicadas directamente en el conflicto.

⁹ ¡LA FIGURA DEL MEDIADOR ES AQUÍ CLAVE! Cobra gran protagonismo aquí el manejo de diferentes técnicas de habilidades de comunicación y dinámica de grupos.

¹⁰ Es muy importante aclarar que estas conclusiones son meramente percepciones del fruto de nuestro trabajo diario, sin estar contrastadas de manera rigurosa. Nuestro deseo es, por tanto, un estudio próximamente que contraste estas apreciaciones, ya que no tenemos constancia de la existencia de ninguno en Andalucía por el poco tiempo de desarrollo del programa en nuestra comunidad autónoma. Sirva por tanto, solamente, como apreciación del equipo de mediación de APDH-A de Córdoba.

¹¹ Los letrados, tras ser informados en qué consiste la mediación, muestran una actitud muy colaboradora, aconsejando a sus clientes en la mayoría de los casos, el procedimiento de mediación como la manera más satisfactoria de solucionar el conflicto en cuestión.

¹² Documento "Quince años luchando por los derechos humanos" (APDHA,2005).

¹³ Sirva de ejemplo la experiencia iniciada desde hace años por la Asociación Apoyo de Madrid o las experiencias impulsadas en algunos juzgados de España por el Consejo General del Poder Judicial con el asesoramiento del profesor de Derecho Penal Julián C. Ríos



www.apdha.org

**ASOCIACIÓN PRO DERECHOS
HUMANOS DE ANDALUCÍA**
Delegación de Córdoba

Sede andaluza

Dirección: C/ Blanco White 5. 41018 Sevilla
Teléfono: 954536270 Fax: 954534086
Email: andalucia@apdha.org

Delegación de Almería

Dirección: Capitán García Andujar, 2
1º izq. cp: 04003. Almería
Teléfono: 950 253 324
Email: almeria@apdha.org

**Delegación Bahía de Cádiz
Cádiz**

Dirección: Sagasta, 3, 1º. cp:11004 Cádiz
Teléfono/Fax: 956228511
Email: cadiz@apdha.org

San Fernando

Dirección: C/ Real , nº175. cp: 11100
San Fernando
Teléfono: 956 882856
Email: sanfernando@apdha.org

Puerto Real

Dirección: C/ San Alejandro, 2, 1º. cp: 11510
Puerto Real
Teléfono: 956 474 760
Email: puertoreal@apdha.org

Chiclana

Dirección: C/ Bailén, 23. cp: 11130 Chiclana
Teléfono: 956409647
Email: chiclana@apdha.org

Puerto de Santa María

Dirección: C/ Gatona nº 7 11500
El Puerto de Santa María
Teléfono: 956876086
Email: elpuertodesantamaria@apdha.org

Delegación Campo de Gibraltar

Dirección: Edificio Parque de Bomberos
Planta nº 1 Crta. de Cádiz. cp. 11202. Algeciras
Teléfono: 956 657 666 Fax: 956 657 666
Email: campogibraltar@apdha.org

Delegación de Córdoba

Dirección: Musico Francisco de Salinas.
Local 10. cp. 14011. Córdoba
Teléfono: 957 404 373 Fax: 957 404 430
Email: cordoba@apdha.org

Delegación de Granada

Dirección: Angel, 13 Bajos. 18002 Granada.
Teléfono: 958 520 023 Fax: 958 520 023
Email: granada@apdha.org

Delegación de Huelva

Dirección: Avda. de Andalucía. 11 Bajos
cp. 21004. Huelva
Teléfono: 959 260 254 Fax: 959 260 254
Email: huelva@apdha.org

Delegación de Jerez

Dirección: Sarmiento s/n Centro de barrio Pedro
Palma. 11407. Jerez de la Frontera.
Teléfono: 956 18 22 09 Fax: 956 18 22 09
Email: jerez@apdha.org

Delegación de Málaga

Dirección: C/ Juan de la Encina, nº43
cp. 29013 Málaga
Teléfono: 952268903
Email: malaga@apdha.org

Delegación de Ronda

c. Ronda nº 2 Casa de la Cultura,
cp 29360 Montejaque (Málaga)
Teléfono y Fax: 952 16 70 19
Email: ronda@apdha.org

Delegación de Sevilla

Dirección: Blanco White, 5 Acc.A. 41018. Sevilla
Teléfono: 954 53 79 65 Fax: 954 534 086
Email: sevilla@apdha.org

Delegación de Sierra Sur

Dirección: Antonio Gala, 29. cp. 41657.
Los Corrales. Sevilla
Teléfono: 955 917 101
Email: sierrasur@apdha.org



JUNTA DE ANDALUCÍA
CONSEJERÍA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA